# 18765-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica cuerpos legales que indica para prevenir y sancionar la utilización maliciosa de sistemas de inteligencia artificial en la comisión de fraudes y estafas

SESIÓN N° 81

FECHA 26-10-2026

■ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

## DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

■ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 21.459, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE DELITOS INFORMÁTICOS Y OTROS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE PREVENIR Y SANCIONAR LA UTILIZACIÓN MALICIOSA DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA COMISIÓN DE FRAUDES Y ESTAFAS.**

I.- FUNDAMENTOS.

El uso de tecnologías digitales principalmente en la realización de actividades económicas, comunicacionales y de relaciones sociales ha experimentado un considerable crecimiento sostenido en el tiempo. Sin embargo, junto con los beneficios asociados de esta transformación tecnológica, también han surgido nuevas modalidades para la comisión de ilícitos mediante las herramientas digitales.

Entre aquellas herramientas se encuentran las que utilizan sistemas de inteligencia artificial capaces de generar, alterar o manipular contenidos audiovisuales y sonoros con un alto grado de realismo. La inteligencia artificial puede ser empleada para simular la voz, imagen y/o apariencia de una persona, creando contenidos que puede inducir a error a terceros y utilizarlo como un instrumento para la comisión de delitos.

Una de las principales modalidades que ha adquirido especial relevancia actualmente es la clonación de voz, mediante la cual se pueden generar registros sonoros que imitan las características vocales de una persona. Esta tecnología puede ser susceptible de ser utilizada para suplantar a personas, autoridades, representantes de instituciones financieras o familiares de una victima.

La inteligencia artificial facilita modalidades de fraude consistentes en la simulación de accidentes, secuestros, emergencias familiares, suplantación de ejecutivos o representantes de entidades financieras, promoción de inversiones inexistentes e incluso inducir a las victimas a realizar transferencias de dinero o entregar información destinadas a obtener un beneficio económico ilícito.

Nuestro ordenamiento jurídico ya contempla diversas figuras penales aplicables a estas conductas, como lo es la Ley Nº 21.459, establece normas sobre delitos informáticos y contempla el delito de fraude informático, además de circunstancias agravantes vinculadas con la vulnerabilidad de determinadas victimas.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
05-10-2026
16:40
VIRTUAL

De acuerdo a lo anterior, la presente iniciativa no pretende establecer una regulación penal paralela, sino perfeccionar el marco jurídico existente, reconociendo expresamente el uso de los sistemas de inteligencia artificial como un mecanismo susceptible de ser utilizado en la comisión de delitos informáticos.

Asimismo, la propuesta busca fortalecer las herramientas de prevención y reacción frente a contenidos digitales fraudulentos, estableciendo obligaciones específicas y proporcionales para determinados prestadores de servicios digitales, particularmente respecto de mecanismos de denuncia y conservación de antecedentes.

En mérito a lo expuesto, sometemos a la aprobación de esta Cámara, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

**ARTICULO 1º**.- Modifíquese la Ley Nº 21.459 en el siguiente sentido:

1. **Incorpórese el siguiente inciso tercero, en su artículo 7º:**

*"Para efectos de este artículo, se entenderá que existe manipulación de un sistema informático cuando el autor utilice sistemas de inteligencia artificial, técnicas de generación o modificación sintética de contenido, clonación de voz, generación o alteración de imágenes, videos u otros medios tecnológicos destinados a inducir a error a una persona o sistema y de este modo obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, causando perjuicio a otro."*

2. **Incorpórese el siguiente numeral 3), en su artículo 10º:**

*"Cometer el delito utilizando sistemas de inteligencia artificial, técnicas de clonación de voz, generación de voz, generación o alteración sintética de imágenes, videos, registros audiovisuales o cualquier otro contenido destinado a suplantar la identidad, apariencia, voz o características biométricas de una persona, cuando dichos medios hayan sido utilizados para facilitar la comisión del delito."*

**ARTICULO 2º** .- Modifíquese el Código Procesal Penal en el siguiente sentido:

1. **Incorpórese en el artículo 218 bis del Código Penal, después de la expresión "datos informáticos", la expresión:**

*"incluidos aquellos contenidos sintéticos o alterados mediante sistemas de inteligencia artificial."*

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
05-10-2026
16:40
VIRTUAL

**ARTÍCULO 3º** .- Preservación de antecedentes digitales.

"*Los prestadores de servicios digitales que reciban una denuncia fundada sobre la utilización de sus servicios en la comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley Nº 21.459 deberán adoptar medidas para preservar temporalmente los antecedentes digitales directamente relacionados con la denuncia, cuando su conservación resulte técnicamente posible y no se encuentre prohibida por la legislación vigente.*

*La preservación de los antecedentes tendrá por objeto evitar su perdida o alteración, no implicará la entrega de los datos a terceros.*

*La entrega de antecedentes al Ministerio Público, a los tribunales de justicia o a las policías se efectuará en conformidad con las normas que regulan el acceso a dichos antecedentes y las autorizaciones judiciales que correspondan."*

**ARTICULO 4º .-** Mecanismos de denuncia de contenido fraudulento:

"*Los prestadores de servicios digitales que permitan la publicación, difusión o intercambio de contenidos y que cuenten con un número significativo de usuarios en Chile, deberán disponer de mecanismos accesibles y gratuitos que permitan denunciar contenidos o cuentas que razonablemente puedan estar siendo utilizadas para la comisión de delitos mediante sistemas de inteligencia artificial.*

*Los mecanismo de denuncia deberán permitir, al menos:*

*a) Identificar el contenido o cuenta denunciada.*
*b) Indicar los fundamentos de la denuncia.*
*c) Acompañar antecedentes que permitan sustentarla.*
*d) Informar al denunciante un mecanismo de seguimiento de su solicitud; y*
*e) Adoptar medidas destinadas a evitar la pérdida de antecedentes relevantes para una eventual investigación penal.*

**ARTÍCULO 5º .-** Prevención y educación digital:

*"Se propenderá por parte de los organismos públicos correspondientes y dentro de sus respectivas competencias, promover acciones de información y prevención destinadas a advertir a la población sobre las modalidades de fraude que utilicen sistemas de inteligencia artificial."*

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
05-10-2026
16:40
VIRTUAL

**ARTICULO 6º .-** Protección de datos personales:

*"El uso de datos personales que se efectúe con ocasión de la aplicación de esta ley deberá realizarse de conformidad con la legislación vigente sobre protección de datos personales.*

*En particular, la recopilación, conservación, comunicación o utilización de datos relativos a personas, cuentas, números telefónicos, identificadores digitales, registros audiovisuales, datos biométricos u otros antecedentes deberá contar con la correspondiente base jurídica y observar los principios y garantías establecidos en la legislación aplicable.*

*Las obligaciones establecidas en esta ley no podrán interpretarse como autorización general para la creación de bases de datos personales carentes de fundamento legal."*



**Félix Bugueño Sotelo**
**Diputado de la República**
**Distrito 16**

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
05-10-2026
16:40
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIX BUGUEÑO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IRACI HASSLER J.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
05-10-2026
16:40
VIRTUAL